



## CONTRATO SRE/DGBIRM/P-ITP-006/2024

CONTRATO ABIERTO PARA EL **“SUMINISTRO DE ABARROTES Y VÍVERES PARA EL COMEDOR DEL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL “ROSARIO CASTELLANOS” Y BOX LUNCH PARA LA ESCUELA PRIMARIA “JOSÉ GOROSTIZA”, ASÍ COMO BOX LUNCH Y BIENES DE CONSUMO PARA EVENTOS CÍVICOS, CULTURALES, RECREATIVOS, DEPORTIVOS Y ESPECIALES DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES”**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR **ERIC RAÚL CARRILLO RIVAS**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE BIENES INMUEBLES Y RECURSOS MATERIALES, TITULAR DEL ÁREA CONTRATANTE, ASIMISMO, PARTICIPAN EN LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, **MIGUEL MALFAVÓN ANDRADE**, DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO EXTERIOR Y DE RECURSOS HUMANOS, EN SU CALIDAD DE TITULAR DEL ÁREA REQUINIENTE Y **MARIO ARTURO SAAVEDRA MORALES**, DIRECTOR DE SERVICIOS AL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO EXTERIOR Y DE RECURSOS HUMANOS, EN SU CALIDAD DE ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, EN ADELANTE **“LA SECRETARÍA”** Y, POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA **D’SAZON SEGURIDAD ALIMENTARIA, S.A. DE C.V.** EN LO SUCESIVO **“EL PROVEEDOR”**, REPRESENTADA POR **JOSÉ MAXIMILIANO GUERRERO DÍAZ DE LEÓN**, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO **“LAS PARTES”**, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### DECLARACIONES

#### 1. **“LA SECRETARÍA”** declara que:

**1.1.** En términos de los artículos 2 fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, **“LA SECRETARÍA”** es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada y cuenta con las atribuciones que se enlistan en el artículo 28 de la misma.

**1.2.** El C. ERIC RAÚL CARRILLO RIVAS, en su carácter de DIRECTOR GENERAL DE BIENES INMUEBLES Y RECURSOS MATERIALES, con R.F.C. CARE640305BF2, está facultado para suscribir el presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracciones I, VI, VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores modificado conforme al Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2023 y 2 fracción I del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**1.3.** El C. MIGUEL MALFAVÓN ANDRADE, en su carácter de DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO EXTERIOR Y DE RECURSOS HUMANOS, con R.F.C. MAAM6507147T5, participa en la suscripción del presente contrato, en calidad de Titular del Área Requiriente, quien se encuentra facultado en términos de lo dispuesto en los artículos 6 Apartado A fracción IX





## CONTRATO **SRE/DGBIRM/P-ITP-006/2024**

inciso u), 17 fracciones I y XV y 42 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, modificado conforme al Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2023, en relación con lo establecido en el artículo 2 fracción II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por la persona servidora pública facultada para ello, informando a **“EL PROVEEDOR”** para tales efectos.

**1.4.** El C. MARIO ARTURO SAAVEDRA MORALES, en su carácter de DIRECTOR DE SERVICIOS AL PERSONAL de la Dirección General del Servicio Exterior y de Recursos Humanos, con R.F.C. SAMM790427SL2, participa en la suscripción del presente contrato, en calidad de Administrador del contrato, quien se encuentra facultado en términos de lo dispuesto por los artículos 7 y 42 último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, modificado conforme al Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2023, en relación con lo establecido en los artículos 2 fracción III Bis y 84 penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito por la persona servidora pública facultada para ello, informando a **“EL PROVEEDOR”** para los efectos del presente contrato.

**1.5.** La presente contratación se realizó mediante el procedimiento de INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS en medio ELECTRÓNICO de carácter NACIONAL, efectuada al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 fracción II, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción I, 29, 30, 34, 35, 37, 42 primer párrafo, 43 y 47 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 35, 39, 77, 78 y 85 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuya adjudicación fue notificada mediante fallo de fecha 26 de marzo de 2024.

**1.6. “LA SECRETARÍA”** cuenta con 1 (una) suficiencia presupuestaria con número 00032 de fecha 31 de enero de 2024, emitida por la Dirección de Programación y Presupuesto de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de **“LA SECRETARÍA”**, bajo la partida **15401** “Prestaciones establecidas por condiciones generales de trabajo o contratos colectivos de trabajo”.

El contenido de la presente declaración se precisa en cumplimiento de los artículos 23 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**1.7.** Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes número SRE850101BT4.





## CONTRATO SRE/DGBIRM/P-ITP-006/2024

**1.8.** Para efectos del presente contrato señala como su domicilio el siguiente: Plaza Juárez No. 20, Piso 10, Colonia Centro, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06010, Ciudad de México.

### **2. “EL PROVEEDOR”** declara que:

**2.1.** Es una sociedad legalmente constituida de conformidad con las leyes mexicanas, bajo la denominación de D'SAZON SEGURIDAD ALIMENTARIA, S.A. DE C.V., tal y como lo acredita con la póliza número 18,060 de fecha 22 de diciembre de 2012, otorgada ante la fe del Licenciado Federico Gabriel Lucio Decanini, Corredor Público número 31 para la plaza del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) en el folio mercantil electrónico número 487266-1 el 01 de febrero de 2013.

**2.2.** Dentro de su objeto social se encuentra entre otros: *“a) La compra, venta al por menor y por mayor, el almacenaje, transportación, distribución y comercialización de todo tipo de frutas, verduras, abarrotes, lácteos, salchichonería, embutidos, alimentos perecederos y no perecederos, así como de sus materias primas, insumos, maquinaria, herramienta, equipo, tecnología y materiales necesarios; b) La producción, fabricación, empaque, transportación y explotación en general de todo tipo de comida para consumo humano.”*, tal y como consta en la póliza número 28,206 de fecha 27 de julio de 2018, otorgada ante la fe del Licenciado Federico Gabriel Lucio Decanini, Corredor Público número 31 en ejercicio en la Plaza Mercantil de Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) en el folio mercantil electrónico número 487266-1 el 16 de agosto de 2018, en la que se hizo constar la formalización del Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, celebrada el 25 de julio de 2018.

**2.3.** José Maximiliano Guerrero Díaz de León, en su carácter de Apoderado Legal, cuenta con poderes amplios y suficientes para suscribir el presente contrato, personalidad que acredita con la escritura pública número 135,289 de fecha 2 de agosto de 2022, otorgada ante la fe del Licenciado Fernando Cataño Muro Sandoval Notario Público número 17 de la Ciudad de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) en el folio mercantil electrónico número 487266-1 el 05 de octubre de 2022, quien bajo protesta de decir verdad, manifiesta que a la fecha de suscripción del presente contrato, dichos poderes no le han sido revocados, ni modificados de forma alguna.

**2.4.** Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

**2.5.** Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes número DSS1212221C0.

**2.6.** Ha presentado en tiempo y forma la opinión positiva sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales emitida por el Servicio de Administración Tributaria en los términos de





## CONTRATO **SRE/DGBIRM/P-ITP-006/2024**

las Reglas 2.1.28 y 2.1.36 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2023.

Ha presentado en tiempo y forma la opinión positiva sobre el Cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de Seguridad Social, emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, en términos del Acuerdo ACDO.AS2.HCT.270422/107.P.DIR, dictado por el H. Consejo Técnico en Sesión Ordinaria el 27 de abril de 2022, por el que se aprobó las Reglas de carácter general para la obtención de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, así como su Anexo único, en relación con el Acuerdo ACDO.AS2.HCT.250423/106.P.DIR dictado en sesión ordinaria el día 25 de abril del presente año, por el que se aprobaron las Disposiciones transitorias aplicables a las Reglas de carácter general para la obtención de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, publicadas el 22 de septiembre de 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 2023.

Ha presentado la Constancia de Situación Fiscal sin adeudo sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales emitida, por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en términos del artículo 29 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y del Acuerdo del H. Consejo de Administración del Instituto de la Vivienda para los Trabajadores por el que se emiten las Reglas para la obtención de la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2017.

**2.7.** Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ni el Apoderado Legal, ni ninguno de sus asociados, socios o accionistas desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para ello, o en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en concordancia con los artículos 50 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 88 fracción I de su Reglamento; así como que **“EL PROVEEDOR”** no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 50, penúltimo y antepenúltimo párrafos del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**2.8.** Conoce el contenido y el alcance de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de su Reglamento.

**2.9.** Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en Calle Mateo Saldaña número 60, Colonia San Lorenzo Tezonco Barrio, Demarcación Territorial Iztapalapa, C.P. 09900, Ciudad de México.

### **3. De “LAS PARTES”:**

**3.1.** Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen las facultades y capacidades, mismas que no les han





## CONTRATO SRE/DGBIRM/P-ITP-006/2024

sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

### CLÁUSULAS

#### PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

**“EL PROVEEDOR”** acepta y se obliga a proporcionar a **“LA SECRETARÍA”** el **“SUMINISTRO DE ABARROTOS Y VÍVERES PARA EL COMEDOR DEL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL “ROSARIO CASTELLANOS” Y BOX LUNCH PARA LA ESCUELA PRIMARIA “JOSÉ GOROSTIZA”, ASÍ COMO BOX LUNCH Y BIENES DE CONSUMO PARA EVENTOS CÍVICOS, CULTURALES, RECREATIVOS, DEPORTIVOS Y ESPECIALES DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES”**, en los términos y condiciones establecidos en el presente contrato y sus **Anexos**.

Los **Anexos** que forman parte integrante del presente contrato, se enuncian a continuación:

- I. **Anexo Uno.-** Convocatoria a la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Electrónica Nacional número IA-05-613-005000999-N-16-2024, Acta de solicitudes de Aclaración, Fallo y Acta Administrativa de fecha 02 de abril de 2024.
- II. **Anexo Dos.-** Propuesta Técnica de **“EL PROVEEDOR”**.
- III. **Anexo Tres.-** Propuesta Económica de **“EL PROVEEDOR”**.

#### SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

**“LA SECRETARÍA”** conviene con **“EL PROVEEDOR”** que como contraprestación por el suministro objeto del presente contrato, podrá ejercer un presupuesto mínimo por la cantidad de \$1'722,742.76 (UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTIDOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 76/00 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) correspondiente a la cantidad de \$275,638.84 (DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 84/100 M.N.), lo que hace un presupuesto mínimo total de \$1'998,381.60 (UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 60/100 M.N.) y un presupuesto máximo por la cantidad de \$2'871,237.93 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 93/00 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) correspondiente a la cantidad de \$459,398.07 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 07/100 M.N.), lo que hace un presupuesto máximo total de \$3'330,636.00 (TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).





## CONTRATO SRE/DGBIRM/P-ITP-006/2024

Los precios unitarios del presente contrato expresados en moneda nacional serán los ofertados por **“EL PROVEEDOR”**, mismo que se encuentra establecido en el **Anexo Tres** del presente contrato.

Los precios unitarios son considerados fijos y en moneda nacional PESO MEXICANO hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en el **“SUMINISTRO DE ABARROTES Y VÍVERES PARA EL COMEDOR DEL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL “ROSARIO CASTELLANOS” Y BOX LUNCH PARA LA ESCUELA PRIMARIA “JOSÉ GOROSTIZA”, ASÍ COMO BOX LUNCH Y BIENES DE CONSUMO PARA EVENTOS CÍVICOS, CULTURALES, RECREATIVOS, DEPORTIVOS Y ESPECIALES DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES”** no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante el plazo para el suministro y la vigencia del presente contrato.

### TERCERA ANTICIPO.

Para el presente contrato **“LA SECRETARÍA”** no otorgará anticipo a **“EL PROVEEDOR”**.

### CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

De conformidad con lo establecido en los artículos 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 89 de su Reglamento, con relación en el numeral 5.4.8 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de Relaciones Exteriores, **“LA SECRETARÍA”** efectuará el pago a **“EL PROVEEDOR”** realizará el pago de manera mensual, conforme a la entrega-recepción del suministro a entera satisfacción, dentro de los 20 (veinte) días naturales posteriores a la entrega y aceptación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) factura en formato .pdf; factura electrónica XML y comprobante emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) en el que conste la validación del CFDI, con la aprobación mediante firma y sello del Administrador del contrato debiéndose adjuntar el CFDI las notas de remisión que hayan sido generadas y que acrediten la recepción del suministro a entera satisfacción.

Por cada CFDI que se presente para pago, se anexarán las copias simples de las notas de remisión correspondientes al mes a facturar y en el trámite del último CFDI presentado para pago además de las notas de remisión correspondientes se deberá agregar copia simple del Acta Entrega-Recepción en la que se acredite que la totalidad del suministro se recibieron a entera satisfacción para que el pago proceda.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose del suministro, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte del suministro facturado.





## CONTRATO SRE/DGBIRM/P-ITP-006/2024

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del contrato o a quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **“EL PROVEEDOR”** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **“EL PROVEEDOR”** presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que **“EL PROVEEDOR”** utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**“EL PROVEEDOR”** deberá enviar de manera digital al correo del Administrador del contrato así como entregar el o los CFDI'S dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes al mes a facturar, impreso en la Dirección de Servicios al Personal, en Plaza Juárez No. 20, Piso 9, Col. Centro, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06010, Ciudad de México, en días hábiles dentro del horario de 09:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas, quien revisará que el CFDI cumpla con los requisitos fiscales y aquellos de aceptación.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando los impuestos cuando apliquen.

**“EL PROVEEDOR”** manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación del suministro, no se tendrá como recibido o aceptado por el Administrador del contrato.

Para efectos de trámite de pago, **“EL PROVEEDOR”** deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por **“LA SECRETARÍA”**, para efectos del pago. **“EL PROVEEDOR”** deberá presentar la información y documentación que **“LA SECRETARÍA”** le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de **“LA SECRETARÍA”**.

De conformidad con el artículo 89 del Reglamento de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para efectos de contabilizar el plazo a que hace referencia el primer párrafo del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se tendrá como recibido el CFDI, a partir de que **“EL PROVEEDOR”** lo entregue al Administrador del contrato, al momento de concluir la entrega mensual de los bienes conforme a los términos del presente contrato y sus **Anexos** y el Administrador del contrato los reciba a satisfacción en los términos del capítulo Quinto de los Lineamientos para promover la agilización del pago de proveedores del “Acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas” emitido por la Secretaría de la Función Pública y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de septiembre de 2010.





## CONTRATO SRE/DGBIRM/P-ITP-006/2024

Acorde a los Lineamientos referidos, el plazo máximo que deberá mediar entre la fecha en que **“EL PROVEEDOR”** acredite el suministro y la fecha de pago correspondiente será de 30 (treinta) días naturales, dentro de los cuales quedará comprendido el plazo a que hace referencia el párrafo primero del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de **“LA SECRETARÍA”** incorporará al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C. y dará de alta en el mismo la totalidad de las cuentas por pagar a **“EL PROVEEDOR”**, para ello el CFDI aceptado se registrará en dicho programa a más tardar al 5° (quinto) día natural posterior a su aceptación, misma que podrá ser consultada en línea a efecto de que **“EL PROVEEDOR”** pueda ejercer la cesión de derechos de cobro al intermediario financiero seleccionado por **“EL PROVEEDOR”** entre los registrados en dicha cadena, en los términos del último párrafo del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Los pagos por el suministro quedarán condicionados proporcionalmente al pago que **“EL PROVEEDOR”** deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Los pagos serán efectuados mediante depósito vía banca electrónica a la cuenta bancaria que **“EL PROVEEDOR”** proporcione y se realizarán en Moneda Nacional y de conformidad con lo establecido en los artículos 45 fracción XIII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 7 y 8 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.

Los CFDI expedidos después del 30 de noviembre de 2024, serán tramitados a través del procedimiento de Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS). Lo anterior, sin menoscabo de los lineamientos que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el pago de ADEFAS, que pudieran modificar dicho plazo.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51 párrafo tercero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

### **QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DEL SUMINISTRO.**

El plazo para la ejecución del suministro, será a partir del 01 de abril de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2024, de conformidad con lo previsto en el presente contrato y sus **Anexos**.

El suministro, se realizado conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por **“LA SECRETARÍA”** en el presente contrato y sus **Anexos**.

El suministro será entregado en los domicilios señalados en el presente contrato y sus **Anexos**.





## CONTRATO **SRE/DGBIRM/P-ITP-006/2024**

En los casos que, derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en el suministro incumplimiento en las especificaciones técnicas, **“EL PROVEEDOR”** contará con los plazos establecidos en el Anexo Técnico inserto en el **Anexo Uno** del presente contrato, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito por parte del Administrador del contrato para realizar la sustitución del suministro sin costo adicional para **“LA SECRETARÍA”**.

### **SEXTA. VIGENCIA.**

**“LAS PARTES”** convienen en que la vigencia del presente contrato será del 10 de abril de 2024 al 31 de diciembre de 2024.

### **SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.**

**“LAS PARTES”** están de acuerdo que **“LA SECRETARÍA”** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el presupuesto o la cantidad de los bienes, de conformidad con el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente.

La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio, **“LA SECRETARÍA”** podrá ampliar la vigencia del presente contrato, siempre y cuando, no implique incremento del presupuesto contratado o de la cantidad del suministro, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de **“EL PROVEEDOR”**.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **“LA SECRETARÍA”**, se podrá modificar el plazo del presente contrato, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **“LAS PARTES”**.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito y deberá suscribirse por el servidor público de **“LA SECRETARÍA”** que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual **“EL PROVEEDOR”** realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91 último párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.





## CONTRATO SRE/DGBIRM/P-ITP-006/2024

**“LA SECRETARÍA”** se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

### **OCTAVA. GARANTÍA DEL SUMINISTRO.**

Para la ejecución del suministro objeto del presente contrato, no se requiere que **“EL PROVEEDOR”** presente garantía por la calidad del suministro contratado.

### **NOVENA. GARANTÍA.**

Conforme a los artículos 48 fracción II y 49 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 85 fracción III, 103 de su Reglamento; y 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a constituir una garantía la cual podrá ser **divisible**, la cual se hará efectiva solo en la proporción correspondiente al incumplimiento de la obligación principal, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de la TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN, por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del presupuesto máximo del presente contrato, sin incluir el impuesto al valor agregado I.V.A. Dicha fianza deberá ser entregada a **“LA SECRETARÍA”**, a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

El importe correspondiente a la garantía de cumplimiento del contrato será del 10% (diez por ciento) del presupuesto máximo del contrato sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, el cual equivale a la cantidad de \$287,123.79 (DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTITRES PESOS 79/100 M.N.). Deberá entregarse en la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones, de la Dirección General de Bienes Inmuebles y Recursos Materiales, ubicada en Plaza Juárez No. 20, Piso 10, Colonia Centro, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06010, Ciudad de México, teléfono 5536865100, ext. 6983 y 6930, dentro del horario de 10:00 a 14:00 horas y de 17:00 a 19:00 horas, o bien, a los correos electrónicos que se le indiquen.

**“EL PROVEEDOR”** queda obligado a mantener vigente la fianza mencionada, durante el plazo para el suministro y hasta en tanto permanezca en vigor el presente contrato; durante el cumplimiento de las obligaciones que se garanticen en los términos del presente contrato y continuará vigente en caso de que **“LA SECRETARÍA”** otorgue prórroga o espera al cumplimiento del presente contrato.

Asimismo, la fianza permanecerá vigente durante la substanciación de todos los recursos legales, arbitrajes o juicios que se interpongan con origen en la obligación garantizada hasta que se pronuncie resolución definitiva de autoridad o tribunal competente que haya causado ejecutoria.





## CONTRATO SRE/DGBIRM/P-ITP-006/2024

De esta forma la vigencia de la fianza no podrá acotarse en razón del plazo establecido para cumplir las obligaciones contractuales, en la inteligencia de que dicha garantía sólo podrá ser cancelada mediante autorización expresa y por escrito de **“LA SECRETARÍA”**.

Dicha garantía deberá sujetarse a las disposiciones que rigen esta materia. En caso de rescisión del contrato, la aplicación de la garantía de cumplimiento se hará efectiva solo en la proporción correspondiente al incumplimiento de la obligación principal.

En el caso de que **“LA SECRETARÍA”** hiciera efectiva la fianza, se lo comunicará por escrito a **“EL PROVEEDOR”** y a la Afianzadora, obligándose a que la fianza permanezca vigente hasta que se subsanen las causas que motivaron el incumplimiento de las obligaciones a su cargo y que afecten el interés principal de este procedimiento.

En caso de que **“EL PROVEEDOR”** incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, **“LA SECRETARÍA”** podrá rescindir el contrato y dará vista al Órgano Interno de Control para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de **“EL PROVEEDOR”**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente contrato y no impedirá que **“LA SECRETARÍA”** reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al presupuesto del presente contrato o modificación al plazo, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a entregar a **“LA SECRETARÍA”** dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por **“LA SECRETARÍA”** procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento del contrato, lo que comunicará a **“EL PROVEEDOR”**.

### DÉCIMA. OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR.

- a) Realizar el suministro en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo requerido en el presente contrato y **Anexos**.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos **Anexos**.





## CONTRATO SRE/DGBIRM/P-ITP-006/2024

- c) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a **“LA SECRETARÍA”** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- d) En su caso, entregar conforme a los plazos previstos en la legislación aplicable, las constancias de cumplimiento de la inscripción y pago de cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social y/o al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, según corresponda, del personal que utilice para la ejecución del suministro.
- e) Asimismo, deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el numeral **9. OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR** del Anexo Técnico inserto en el **Anexo Uno** del presente contrato.

### DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE “LA SECRETARÍA”.

- a) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que **“EL PROVEEDOR”** lleve a cabo en los términos convenidos el suministro objeto del presente contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- c) Extender a **“EL PROVEEDOR”**, por conducto del Administrador del contrato, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

### DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DEL SUMINISTRO.

**“LA SECRETARÍA”** designa como Administrador del contrato al C. MARIO ARTURO SAAVEDRA MORALES, con R.F.C. SAMM790427SL2, en su carácter de DIRECTOR DE SERVICIOS AL PERSONAL de la Dirección General del Servicio Exterior y de Recursos Humanos, o quien lo supla y/o sustituya en el cargo y funciones, quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en el presente contrato, quien contará con la asistencia de Ramona Reyes Zamarripa, Subdirectora de Eventos, Servicios y Archivo de la Dirección General del Servicio Exterior y de Recursos Humanos, quien supervisará el cumplimiento del presente contrato e informará al Administrador del contrato, lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 2 fracción III Bis y 84 penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El suministro se tendrá por recibido previa revisión del Administrador del contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas en el





## CONTRATO SRE/DGBIRM/P-ITP-006/2024

presente contrato y sus **Anexos** respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

**“LA SECRETARÍA”** a través del Administrador del contrato, rechazará el suministro, que no cumpla las especificaciones establecidas en este contrato y en sus **Anexos**, obligándose **“EL PROVEEDOR”** en este supuesto a realizarlo nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para **“LA SECRETARÍA”**, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al pago correspondientes.

### DÉCIMA TERCERA. PENAS CONVENCIONALES.

De conformidad con lo establecido en los artículos 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 2 fracción III Bis, 95 y 96 de su Reglamento, el Administrador del contrato determinará la aplicación y el cálculo de penas convencionales cuando **“EL PROVEEDOR”** incurra en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Si realiza el suministro fuera de los plazos establecidos en las órdenes de surtimiento, se le aplicará una pena convencional por cada día hábil de atraso en la entrega del suministro equivalente al 2% (dos por ciento) calculado sobre precio unitario del suministro entregados fuera del plazo establecido, desde el momento en que debía entregarlo y hasta que materialmente cumpla con la obligación correspondiente.
- b) Si realiza fuera del plazo establecido la reposición del suministro en los términos establecidos en el numeral **10.3 MECANISMOS PARA LA DEVOLUCIÓN Y SUSTITUCIÓN DE BIENES** del Anexo Técnico inserto en el **Anexo Uno** del presente contrato, se le aplicará una pena convencional equivalente al 2% (dos por ciento), calculada sobre el precio unitario del suministro repuesto fuera del plazo establecido, por cada hora de atraso, hasta que materialmente cumpla con dicha obligación.

Una vez que **“EL PROVEEDOR”** actualice alguno de los supuestos descritos con anterioridad, el Administrador del contrato lo notificará por escrito a **“EL PROVEEDOR”** a más tardar al día hábil siguiente a aquel en que se determinen los atrasos y el monto de la penalización.

El pago del suministro quedará condicionado proporcionalmente, al pago que **“EL PROVEEDOR”** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el presente contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. RESCISIÓN**, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del presente contrato.

El importe de las penas convencionales, no podrán exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del presente contrato.





## CONTRATO SRE/DGBIRM/P-ITP-006/2024

Las penas convencionales que se generen podrán ser cubiertas por **“EL PROVEEDOR”** mediante el pago de derechos, productos y aprovechamientos, esquema e5cinco ante alguna de las instituciones bancarias autorizadas, acreditando dicho pago con la entrega del recibo bancario al Administrador del contrato, o bien, **“EL PROVEEDOR”** podrá emitir un Comprobante de Egreso (CFDI de Egreso), conocido comúnmente como Nota de Crédito, por concepto de las penas convencionales que fueron determinadas previamente por el Administrador del contrato, en el mismo momento en el que emita el comprobante de ingreso (CFDI de ingreso) por concepto del suministro entregado, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Para que **“EL PROVEEDOR”** pueda efectuar el pago bajo el esquema e5cinco, el Administrador del contrato deberá entregarle el formato hoja de ayuda correspondiente, con los datos del monto a pagar, clave de referencia “027000233” y cadena de **“LA SECRETARÍA”** “00075120000001”.

En ningún caso el pago de las penas convencionales podrá negociarse en especie.

### **DÉCIMA CUARTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.**

**“EL PROVEEDOR”** se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

### **DÉCIMA QUINTA. SEGUROS.**

**“EL PROVEEDOR”** deberá contar con una Póliza de Responsabilidad Civil vigente durante el plazo para la entrega del suministro y la vigencia del presente contrato, para lo cual deberá exhibir al Administrador del contrato en un plazo de 3 (tres) días naturales siguientes a la firma del presente contrato copia de la póliza debidamente pagada para el expediente, dicha póliza deberá ser por un monto de \$1'200,000.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), la cual cubra los posibles daños causados a los menores, al suministro propiedad de **“LA SECRETARÍA”**, a sus trabajadores y/o terceros implicados, así como los gastos médicos que se generen en caso de que se presente alguna intoxicación derivada del suministro de alimentos proporcionados.

Si ante cualquier evento o siniestro, esta cobertura resulta insuficiente, los gastos que queden sin cubrir serán por cuenta directamente de **“EL PROVEEDOR”**.

Una vez ocurrido el evento y se dictamine la responsabilidad, **“EL PROVEEDOR”** tendrá la obligación de realizar un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles, los pagos de los daños directamente a **“LA SECRETARÍA”** y/o terceros implicados y será **“EL PROVEEDOR”** quien deberá; o iniciar las gestiones correspondientes ante la aseguradora que corresponda, para que recupere los pagos generados por el daño causado a **“LA SECRETARÍA”** y/o a los terceros implicados.





## CONTRATO SRE/DGBIRM/P-ITP-006/2024

**“EL PROVEEDOR”** queda obligado a mantener vigente la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil mencionada, durante el plazo para el suministro y hasta en tanto permanezca en vigor el presente contrato.

En caso de formalización de convenios modificatorios al presente contrato correspondiente, el **“EL PROVEEDOR”** deberá presentar la modificación de la póliza, dentro de los 03 (tres) días naturales siguientes a la firma del convenio en los términos señalados.

Asimismo, en el supuesto de que **“EL PROVEEDOR”** tenga contratada una Póliza General de Responsabilidad Civil, éste podrá presentar Carta original o endoso emitida por la Aseguradora en la que se precise y establezca a **“LA SECRETARÍA”** como beneficiaria preferente y que el presente contrato celebrado con **“LA SECRETARÍA”** se encuentra cubierto por el monto requerido bajo esa póliza, siendo necesario entregar el original de la misma, o copia certificada.

Hasta en tanto no se entregue la póliza de responsabilidad civil que ampare el plazo para la entrega del suministro objeto del presente contrato que se formalice, **“EL PROVEEDOR”** deberá entregar al Administrador del contrato a más tardar dentro de los 5 días naturales siguientes a la notificación de adjudicación la carta cobertura que ampare el plazo para la entrega del suministro.

La póliza se mantendrá vigente hasta el total cumplimiento de las obligaciones del presente contrato y en caso de vencimiento antes del plazo indicado, **“EL PROVEEDOR”** deberá realizar los trámites necesarios para la renovación del seguro antes del vencimiento y presentar el documento al Administrador del contrato dentro de los 5 (cinco) días hábiles previos al vencimiento del anterior. El importe del deducible será siempre a cargo de **“EL PROVEEDOR”**.

**“EL PROVEEDOR”** liberará a **“LA SECRETARÍA”** de cualquier reclamación o acción judicial derivado de los daños y perjuicios que pudiesen ocasionar a terceras personas y/o a sus bienes, con los vehículos, herramientas complementarias y/o por las maniobras de carga y descarga del suministro que traslade durante la entrega del suministro, por lo que se obligara a responder por cuenta propia de tales eventos frente a los terceros afectados.

### **DÉCIMA SEXTA. TRANSPORTE.**

**“EL PROVEEDOR”** se obliga bajo su costo y riesgo, a transportar los bienes e insumos necesarios para la prestación del suministro, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones de **“LA SECRETARÍA”** y/o en los lugares donde se realice la ejecución del suministro.





## **DÉCIMA SÉPTIMA. IMPUESTOS Y DERECHOS.**

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo del suministro, objeto del presente contrato, serán pagados por **“EL PROVEEDOR”**, mismos que no serán repercutidos a **“LA SECRETARÍA”**.

**“LA SECRETARÍA”** sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

## **DÉCIMA OCTAVA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.**

**“EL PROVEEDOR”** no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **“LA SECRETARÍA”**.

Para efectos de lo anterior, **“EL PROVEEDOR”**, entregará al Administrador del contrato la solicitud y el contrato de transferencia de derechos de cobro, ratificado ante Notario Público, celebrado entre **“EL PROVEEDOR”** y la persona física o moral a quien se le cederán dichos derechos, así como la documentación que para tal efecto requiera la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto (DGPOP) de **“LA SECRETARÍA”**. El Administrador del contrato tramitará el pago a la persona física o moral a quien le fueron transferidos los derechos de cobro ante la DGPOP.

Lo anterior no requiere del convenio modificatorio que señala la cláusula **SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO** del presente contrato.

## **DÉCIMA NOVENA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.**

**“EL PROVEEDOR”** será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **“LA SECRETARÍA”** o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de **“LA SECRETARÍA”**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, **“EL PROVEEDOR”**, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de **“LA SECRETARÍA”** de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.





## CONTRATO SRE/DGBIRM/P-ITP-006/2024

En caso de que **“LA SECRETARÍA”** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos **“EL PROVEEDOR”** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

**“EL PROVEEDOR”** es responsable total en caso de que, al proporcionar el suministro infrinja los derechos de terceros sobre patentes, marcas o derechos de autor, en relación al uso de sistemas técnicos, procedimientos, dispositivos, partes, equipos, accesorios y herramientas que utilice y/o proporcione y dado el caso de presentarse alguna violación, **“EL PROVEEDOR”** responderá ante las reclamaciones que pudiera tener o que le hicieran a **“LA SECRETARÍA”** por dichos conceptos, relevándola de cualquier responsabilidad y quedando obligado a resarcirla de cualquier gasto o costo comprobable que se erogue por dicha situación.

### **VIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

**“LAS PARTES”** acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente contrato, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que **“LAS PARTES”** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, **“EL PROVEEDOR”** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

### **VIGÉSIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL SUMINISTRO.**

Con fundamento en el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102 fracción II, de su Reglamento, **“LA SECRETARÍA”** en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender el suministro, de manera temporal, quedando obligado a pagar a **“EL PROVEEDOR”**, el suministro efectivamente ejecutado, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si **“LA SECRETARÍA”** así lo determina; y en caso que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.





## VIGÉSIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

“**LA SECRETARÍA**” cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el suministro originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a “**LA SECRETARÍA**”, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para “**LA SECRETARÍA**”, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando “**LA SECRETARÍA**” determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a “**EL PROVEEDOR**” hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a “**EL PROVEEDOR**” la parte proporcional del suministro, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

## VIGÉSIMA TERCERA. RESCISIÓN.

“**LA SECRETARÍA**” podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento, cuando “**EL PROVEEDOR**” incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

- a) No entregar conforme a los plazos previstos en la legislación aplicable, las constancias de cumplimiento de la inscripción y pago de cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social y/o al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, según corresponda, del personal que utilice para el suministro;
- b) Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- c) Si cede los derechos de cobro derivados del presente contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de “**LA SECRETARÍA**”;
- d) Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada del suministro objeto del presente contrato;
- e) Si no se entrega el suministro en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos **Anexos**;
- f) Si no proporciona a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;





## CONTRATO SRE/DGBIRM/P-ITP-006/2024

- g) Si es declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- h) Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- i) En general, cuando incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato y sus **Anexos** o de las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento;
- j) Cuando **“EL PROVEEDOR”** y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores de **“LA SECRETARÍA”**;
- k) Si no entrega a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del presente contrato;
- l) Si la suma de las penas convencionales exceden el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato;
- m) Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **“LA SECRETARÍA”** en los términos de lo dispuesto en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES** del presente contrato;
- n) Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **“LA SECRETARÍA”**.
- o) Si no entrega a la Administradora del contrato dentro de los 3 (tres) días naturales contados a partir de la firma del presente contrato, la póliza de seguro de responsabilidad civil.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **“LA SECRETARÍA”** comunicará por escrito a **“EL PROVEEDOR”** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **“LA SECRETARÍA”**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **“EL PROVEEDOR”**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato y comunicará a **“EL PROVEEDOR”** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **“LA SECRETARÍA”** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **“EL PROVEEDOR”**. Iniciado un procedimiento de conciliación **“LA SECRETARÍA”** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza el suministro, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **“LA SECRETARÍA”** de que continúa vigente la necesidad del suministro, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.





## CONTRATO SRE/DGBIRM/P-ITP-006/2024

“**LA SECRETARÍA**” podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, “**LA SECRETARÍA**” elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, “**LA SECRETARÍA**” establecerá con “**EL PROVEEDOR**”, otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, “**LA SECRETARÍA**” quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato y en el caso de que a “**EL PROVEEDOR**” se le hubiera entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51 párrafo cuarto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de “**LA SECRETARÍA**”.

### **VIGÉSIMA CUARTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL.**

“**EL PROVEEDOR**” reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la ejecución del suministro, deslindando de toda responsabilidad a “**LA SECRETARÍA**” respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

“**EL PROVEEDOR**” asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por “**LA SECRETARÍA**”, así como en la ejecución del suministro.

Para cualquier caso no previsto, “**EL PROVEEDOR**” exige expresamente a “**LA SECRETARÍA**” de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.





## CONTRATO SRE/DGBIRM/P-ITP-006/2024

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **“LA SECRETARÍA”** reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de **“EL PROVEEDOR”**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **“LA SECRETARÍA”**, **“EL PROVEEDOR”** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

### **VIGÉSIMA QUINTA. DISCREPANCIAS.**

**“LAS PARTES”** convienen que, en caso de discrepancia entre la Convocatoria a la Invitación a Cuando Menos Tres Personas, sus juntas y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la Convocatoria a la Invitación a Cuando Menos Tres Personas y sus juntas, de conformidad con el artículo 81, fracción IV del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

### **VIGÉSIMA SEXTA. CONCILIACIÓN.**

**“LAS PARTES”** acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 126 al 136 de su Reglamento.

### **VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIOS.**

**“LAS PARTES”** señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

### **VIGÉSIMA OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE.**

**“LAS PARTES”** se obligan a sujetarse estrictamente para el suministro objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus **Anexos** que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

### **VIGECINA NOVENA. JURISDICCIÓN.**

**“LAS PARTES”** convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.





CONTRATO **SRE/DGBIRM/P-ITP-006/2024**

### FIRMANTES.

Por lo anterior expuesto, **“LA SECRETARÍA”** y **“EL PROVEEDOR”**, manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente contrato contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica, en la Ciudad de México, el día 10 (diez) de abril de 2024.

**POR:**

### “LA SECRETARÍA”

<b>NOMBRE</b>	<b>CARGO</b>	<b>R.F.C.</b>
ERIC RAÚL CARRILLO RIVAS	DIRECTOR GENERAL DE BIENES INMUEBLES Y RECURSOS MATERIALES	CARE640305BF2
MIGUEL MALFAVÓN ANDRADE	DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO EXTERIOR Y DE RECURSOS HUMANOS	MAAM6507147T5OS
MARIO ARTURO SAAVEDRA MORALES	DIRECTOR DE SERVICIOS AL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO EXTERIOR Y DE RECURSOS HUMANOS	SAMM790427SL2

**POR:**

### “EL PROVEEDOR”

<b>NOMBRE</b>	<b>R.F.C.</b>
D’SAZON SEGURIDAD ALIMENTARIA, S.A. DE C.V.	DSS1212221C0





